



Distribución de gastos en financiación bancaria

La **sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de junio de 2025 (n.º 965/2025)**, entre otros extremos establece —como consecuencia de las sentencia 457/2020 de 24 de julio, confirmada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 16 de julio de 2020, en los asuntos acumulados C-224 y C-259/19— lo siguiente:

1. Los **gastos de notaría**, conforme a la normativa notarial, deben ser abonados por los interesados, que en el caso de préstamo hipotecario son ambas partes, por lo que deben abonarse por mitad. Criterio que vale tanto para la escritura de otorgamiento como para la de modificación del préstamo hipotecario. En cuanto a la escritura de cancelación de la hipoteca como el interesado en la liberación del gravamen es el prestatario, a él le corresponde este gasto. Las copias las debe abonar el que las solicita.
2. Por lo que se refiere al **impuesto de Actos Jurídicos Documentados**, por ley, el sujeto pasivo del impuesto respecto de la contratación de la hipoteca en garan

...